

Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1899

Expediente de registro para la mina de hierro con el nombre de La Unión, en el término municipal de Albarracín, interesado Florencio Casinos Martínez, vecino de Teruel.

CAJA: 79 DOC.: 2
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

Rda 11.1.1899 0191 l.l. 1899 91.1.

L 79

Concesión
Título ~~de~~
1900

PROVINCIA DE TERUEL

79/2

JEFATURA DE MINAS

AÑO DE 1899

EXPEDIENTE DE Registro

Fecha plano - 27 Septu 900

Número 1.390.

499

Para la mina de Hierro nombrada

La Union

DEL TÉRMINO DE Albarracin. 1900

Interesado,

D. Florencio Casinos.

Vecindad,

Teruel

Representante,

D.

Vecindad,

.....

Número de pertenencias 12

Reda al folio 177 n° 12 del gral. 24 de
Abril 1899



Presentada a las *M. J. Sr.* 19-1390
Florencio Casimiro Martinez, Comercian
once y cuarenta y tres vecinos de esta Capital segun cédula que
cinco minutos de relieve a T. M. respectivamente dice: Que en
la mañana del termino municipal de Albarracín en el po
dio de la fecha con roage llamado Cerro de la Pare en Tierra de Albi
cedula personal versal de la ciudad y comunidad de Albar
n° 6 de la clase 6a racin y terreno lindante al Norte con Barran
sin acompañar la co de Bay Bujirín, al Este con Cerro del Torqueto,
carta de pago que al Sur con el Cerro de la Pare y al Oeste con Pe
se menciona en la roa. Noja, para adquirir doce pertenencias,
presente instancia mineras de mineral de Hierro, con el nombre
anul 24 Abril 1899 de "La Union", y verificada designacion si
El Oficial quiente:
M. Miguel



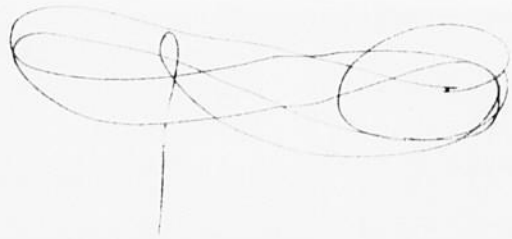
Se tendria por punto de partida un po
novio al lado de una risca; desde dicho
punto y en direccion Este se mediran cien me
tros y se colocara la primera estaca; desde esta
en direccion Norte se mediran doscientos me
tros y se colocara la segunda estaca; desde esta
en direccion Oeste se mediran doscientos metros
y se colocara la tercera estaca; desde esta en
direccion Sur se mediran seiscientos metros
y se colocara la cuarta estaca; desde esta en
direccion Este se mediran doscientos metros
y se colocara la quinta estaca; y desde esta en
direccion Norte se mediran cuatrocientos me
tros para llegar a la primera estaca y cerrar
el rectangulo de Bay doce pertenencias soli
citadas; y por ello.

Suplica a T. J. que habiendo por presentada a la
GOBIERNO DE ARAGON

solicitud acompañada de la carta de
pago del depósito constituido para respo-
nder a los gastos de demarcación, se sirva
ordenar se la dé la tramitación de Ley y
Reglamento.

Gracia que no dueto merced de V. S. cuya
vida que Dios muchos años. Teruel 24 de
Abril de 1899.

Hernando Corina



A. E. L. Gobernador Civil de esta provincia

Diligencia Teruel veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

En el día de hoy ingresa en la Jefatura de minas esta solicitud de registro, sin acompañar la carta de pago correspondiente quedando registrada al folio diez y nueve del libro tabonario de registro de este distrito minero, tomo catavés, correspondiéndole el número mil trescientos noventa.

El Ingeniero Jefe

José de Sandoza



Diligencia Teruel veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Con esta fecha ingresa en la Jefatura de minas una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia, importando setenta y cinco puntas, para responder a los gastos de demarcación de la mina "La Unión".

El Ingeniero Jefe

José de Sandoza



Decreto Teruel veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Por presentada esta solicitud y la carta de pago correspondiente queda admitido este registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero. Una vez la carta de pago al leguante y pagane las publicaciones que determina el ar-

Ante vintetres de la ley de minas, vigente
El Gobernador,

Juan Lucas



Diligencia = Teruel vinticinco de Abril de mil
ochocientos noventa y nueve.

Con esta fecha se expone al público en la
tablilla de anuncios del Gobierno civil el edicto
correspondiente a este registro, remitiéndose otro
igual al Sr. Alcalde de Huesca y otro para su pu-
blicación a la imprenta del Boletín oficial.

El Ingeniero Jefe



GOBIERNO CIVIL

1018

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procederán á la detención de Dionisio Pérez Rovira, de 22 años, soltero, natural de Huerta del Marqués (Cuenca), soldado licenciado del sexto Batallón de Artillería de plaza. Caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado de Montalbán que lo reclama.

Teruel 24 de Abril de 1899.—El Gobernador, Cesar Luaces Alonso.

1019

Según me participa Ramón Gil Moya, vecino de Alobras, en la noche del 21 del corriente le robaron un asno de la casa de su propiedad; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, procedan á la detención de la indicada caballería y personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no justifiquen su procedencia, y si fuese habido lo pondrán á disposición de este Gobierno para devolverlo á su dueño.

Teruel 26 de Abril de 1899.—El Gobernador, Cesar Luaces Alonso.

Señas de la caballería.

Edad nueve años, pelo pardo, herrado de las cuatro patas, alzada regular, tiene en la cruz un círculo sin pelo y morriblanco.

Minas.

1010

D. Cesar Luaces Alonso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florencio Casinos Martínez, Comerciante, vecino de esta Capital, se ha registrado una mina de Hierro, con el nombre de «La Unión», sita en el paraje que llaman Cerro de la Paré, en Sierras Unirversales de la Ciudad y Comunidad de Albarracín, y terreno lindante al Norte con Baranco de las Tejerías, al Este con cerro del Mosquito, al Sur con el cerro de la Paré y al Oeste con Peñas-Rojas, y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo viejo al lado de una riscla, desde dicho punto y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde esta en dirección Oeste, se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde esta en dirección Sur, se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde esta en dirección Este, se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca; y desde esta en dirección Norte, se medirán 400 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial*, para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Teruel 25 de Abril de 1899.—El Gobernador, Cesar Luaces Alonso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entré el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Durango, de los cuales resulta:

Que requerido por D. Pedro Madariaga y Echevarría el Notario D. Venancio Abad Pérez, éste levantó acta en 20 Septiembre de 1897, en la que hizo constar las manifestaciones que ante dicho Notario hiciera D. Pedro Echevarría y Eguía y otros ocho individuos más, todos vecinos, y algunos Concejales del Ayuntamiento de Ceberio; y preguntados por el requirente para que expusieran lo que supieran acerca de las sesiones que se suponían celebradas en los días 30 de Mayo, 6, 13, 20 y 27 de Junio de aquel año por la Corporación municipal del expresado pueblo, cada uno de los preguntados, exponiendo á su vez la razón de su dicho, contestaron: Que en el día 30 de Mayo no celebró sesión el Ayuntamiento citado; que en el día 6 de Junio se reunieron en la Sala de sesiones de la Corporación municipal los Concejales y asociados que sabían firmar, para poner cada uno su firma en el acta de la sesión extraordinaria del día 2 de aquel mes, y que en el acto se suscitó una cuestión relativa á una protesta sobre la consignación para gastos de Secristán Capellán, y estuvieron discutiendo sobre esto hasta la noche, retirándose sin tomar acuerdo acerca de ningún otro asunto; que en el día 13 del propio mes de Junio no celebró sesión el Ayuntamiento.

Que en 20 de Agosto de 1897, el Gobernador de la provincia dirigió una comunicación al Alcalde de Ceberio, en la que, en uso de sus atribuciones, manifestaba haber dispuesto que el Notario D. Venancio Abad Pérez tomase de la Secretaría del Ayuntamiento los datos y antecedentes que el mismo estimase necesarios para el cumplimiento de la misión que se le había confiado, y esta misma comunicación fué transcrita á dicho Notario por el Gobernador, ordenándole al propio tiempo procediera de acuerdo con D. Pedro Madariaga.

Que en vista de la anterior comunicación, por el referido Notario se sacó testimonio de las actas en que constaban los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 30 de Mayo, 6, 13, 20 y 27 de Junio de 1897, apareciendo de ese testimonio haber celebrado sesión en dichos días la Corporación municipal.

Que acompañando los dos documentos que quedan relatados, el referido D. Pedro Madariaga acudió al Gobernador de la provincia con una instancia, en la que exponía la falsedad que resultaba probada en las dos actas notariales mencionadas, para que se dignase, con arreglo á la ley, tomar las disposiciones convenientes para castigar á los autores de hechos que caen bajo la sanción del Código penal; y que el Gobernador, en 27 de Septiembre de 1897, remitió al Juzgado de instrucción de Du-

rango, con una comunicación, el escrito y documentos presentados en aquel Gobierno de provincia por el referido Madariaga, en que se denunciaban las falsedades cometidas en el libro de sesiones del Ayuntamiento citado, á los efectos que estimara procedentes en justicia:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juzgado, por auto de 11 de Julio último, declaró procesados á D. Juan Salachi Echevarría y otros cuatro individuos más, y en su vista el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así, en efecto, lo hizo, oída la Comisión provincial, fundándose en que existe una cuestión previa administrativa, toda vez que se trata de la validez ó falsedad de unas actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y la resolución acerca de este particular correspondía al Gobernador; en que los Ayuntamientos, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia; en que la responsabilidad es exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y era claro que, tratándose de la falsedad ó validez de unas actas de sesiones de un Ayuntamiento, á la Administración compete resolver acerca de ella, y en tanto no se resolviera por ella, no podían conocer del asunto los Tribunales ordinarios, puesto que la ley faculta á la Administración para imponer ciertas penas, cuando los Alcaldes, Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles; y citaba el Gobernador los artículos 179, 181 y 191 de la ley Municipal, y artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que tratándose de falsedades, era indudable que para la calificación, y, en su caso, castigo de los hechos, no era necesario afirmación alguna que competía á la Administración, y, por lo tanto, no existía cuestión previa que ésta pudiera resolver; que los artículos de la ley Municipal que se citan en el requerimiento, en nada contradicen la competencia de la jurisdicción ordinaria para hacer efectivas determinadas responsabilidades.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha al Gobernador de la provincia por D. Pedro Madariaga, de haberse cometido falsedades en el libro de actas del Ayuntamiento de Ceberio, y la correspondiente causa criminal instruida con motivo de haber remitido dicho Gobernador al Juzgado de instrucción el escrito y documentos presentados por Madariaga al formular la repetida denuncia:

2.º Que tratándose de la persecución de hechos que pueden constituir delitos de falsedad cometidos en documentos oficiales, el castigo de los mismos no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, por lo contrario, definidos en el Código penal, éste sólo puede ser aplicado por los Tribunales del fuero común:

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que en los delitos de falsedad nada puede decidir la Administración que haya de tenerse en cuenta por los Tribunales de justicia y de que dependa el fallo que en su día han de dictar dichos Tribunales:

4.º Que no encontrándose, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 85.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN

Señora: Declarados excedentes sin sueldo los Registradores de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico y del Archipiélago filipino por Real decreto de 7 de Enero último y Real orden de 9 del siguiente Febrero, á propuesta uno y otra del Ministro de Ultramar, importa en alto grado al interés público fijar los efectos positivos de semejante declaración, para que cese cuanto antes la situación angustiosa en que se encuentran las personas en ella comprendidas, arbitrando los procedimientos más rápidos y eficaces dentro de las prescripciones de la ley Hipotecaria vigente, de igual modo que se han arbitrado recientemente respecto de los funcionarios del orden judicial, del Ministerio fiscal y de la fe pública extrajudicial.

Formando un solo Cuerpo los Registradores

Gobierno Civil de la Provincia de Teruel.

D. Cesar Luaces Alonso Gobernador de la misma,

HAGO SABER: Que por D. Florencio Cayjón Martínez vecino de Teruel y de ejercicio comerciante se ha registrado una mina de Hierro con el nombre de La Unión sita en Cerro de la Pareja término de Albarracín en esta provincia, tierras de las Sierraz Union partes de la Ciudad y Comunidad que linda Norte con barranco de las Sierraz al Este con cerro del Maquito, al Sur con el cerro de la Pareja y al Oeste con Pinar-Pegón

y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida un poro viejo al lado de una risca; desde dicho punto y en direccion Este se mediran 100 metros colocandose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se mediran 200 metros y se fijara la segunda estaca; desde esta en direccion Oeste se mediran 200 metros y se colocara la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se mediran 600 metros y se fijara la cuarta estaca; desde esta en direccion Este se mediran 100 metros y se fijara la quinta estaca y desde esta en direccion Norte se mediran 400 metros para llegar al punto de partida y cerrar el poligono de las doce perpendicularidades indicadas.

Cuyo Registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 25 de Abril de 1899

El Gobernador,

Cesar Luaces



Don José de Sendra Ingeniero Jefe de este
Distrito minero.

Certifico: Que el presente edicto ha
estado expuesto al público en la tablilla de
anuncios del Gobierno civil de esta provin-
cia durante el plazo de sesenta días, sin
que en el expresado tiempo se haya pre-
sentado protesta ni reclamación alguna.

Y para que así conste, expedido la
presente en Teruel a primero de Agosto
de mil ochocientos noventa y nueve.

El Ingeniero Jefe,



José de Sendra

Diligencia Teruel primero de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve.

Quedan unidos a este expediente los edictos
de publicación del registro objeto del mismo y se hace
constar que no se ha presentado protesta ni reclama-
ción alguna durante el periodo señalado en el ar-
tículo veinticuatro de la ley de minas vigente.



El Ingeniero Jefe,

José de Sendra

Decreto Teruel primero de Agosto de mil ochocientos no-
venta y nueve.

Transcurrido el plazo de publicación de este
registro número titulado "La Unión" número mil tres-
cientos noventa, de mineral de Hierro, en término
de Albarracín, sin que se haya presentado oposición
alguna, practiquen la demarcación si después del
reconocimiento hubiere terreno franco para ello.

La Jefatura de minas cumplirá este Decreto,
verificando los notificaciones y anuncios que previene
el artículo treinta y uno de la ley de minas vigente.

El Gobernador,



Mano Lapater

J. Lapater

Diligencia Teruel cinco de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve.

En el Boletín Oficial de esta fecha número
noventa y tres se publica un anuncio manifestan-
do que en los días comprendidos del once al diez y

minea del actual, será demarcada la mina
a' que en el expediente se refiere.

El Ingeniero Jefe



José de Puebla



Cuerpo Nacional

DE

INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Teruel



Acta de demarcación de la mina de Hierro
titulada "La Unión", cuyo expediente tiene el núme-
ro mil trescientos noventa.

Acto de Agosto de mil ochocientos noventa
y nueve, yo Don José de Puebla, Ingeniero Jefe de
este Distrito minero, me presenté en el paraje llama-
do "Cerro de la pared" del término municipal de
Albarracín, con el objeto de practicar la demar-
cación de los dos pertenencias solicitadas para la
mina "La Unión".

Concurrieron al acto el registrador Don Jo-
se María Gavira vecino de Teruel, los testigos Juan
González y Antonio Licer vecinos de Graja y estando
todos presentes procedí a verificar la demarcación
en la forma siguiente:

El punto de partida que es el centro de la
boca de un puero antiguo aboradado a relaciones por
medio de dos cruces a los puntos siguientes: la pri-
mera en dirección Oeste cincuenta grados Norte
al alto de los Puñeros; la segunda en dirección
Norte cuarenta grados al Este al principio de
la Peña-lisa; a partir del punto de partida y
en dirección Norte se midieron cincuenta metros
colocándose la primera estaca próxima al bar-
ranco del Vally; a partir de ella y en dirección
Oeste se midieron cincuenta metros colocándose
la segunda estaca en el cerro de los Puñeros; a
partir de ella y en dirección Sur se midieron
ciento ochenta metros colocándose la tercera esta-
ca en el cerro de los Puñeros; a partir de ella y en



GOBIERNO
DE ARAGÓN

dirección. Se han medido los cincuenta metros co-
locándose la cuarta estaca en el cerro del Mosquito,
y a partir de ella y en dirección Norte se me-
daron cuarenta y cinco metros colocándose la quinta
estaca en el cerro del Mosquito, y a partir de
esta en dirección Oeste se midieron cincuenta y cinco
metros hasta llegar a la primera estaca
quedando así un rectángulo que comprende
dentro de sus límites una superficie horizontal
de cinco mil ochocientos metros cuadrados, ó sea
dos hectáreas, y demarcados los dos perime-
tros, mineras, solivadas, variando la designa-
ción hecha por el indumento de acuerdo con el
mismo y sin perjuicio de tercero, con el objeto
de comprender mejor el criadero dentro de las
permanencias, de la concesión, previo lo que me
autorizan el artículo treinta y dos de la ley y con-
vento y más del Reglamento vigentes.

Queda esta concesión por todos nombres con
terreno franco.

El terreno comprendido entre las perma-
nencias de esta mina corresponde al sistema
geológico siluriano, estando representada esta
formación por una serie de capas de pizarra
arcillosa.

La brújula con que se demarcó esta división
en cincuenta y cinco grados, a partir del punto
Norte a la derecha, siendo su declinación magné-
tica comprobada con la meridiana trazada en
la Estación de Ceruelo de quince grados y vein-
te minutos al Oeste.

Terminada la operación sin prohibir
ni reclamación alguna, se eleva la presente

acta que firmen conmigo todos los concurrentes
al acto que tal vez ha sido.

Jose de Guebara

PLANO DE DEMARCAACION

DE LA MINA

La Union.

EN TERMINO DE

Albarracin.

DE LA

[PROVINCIA DE TERUEL

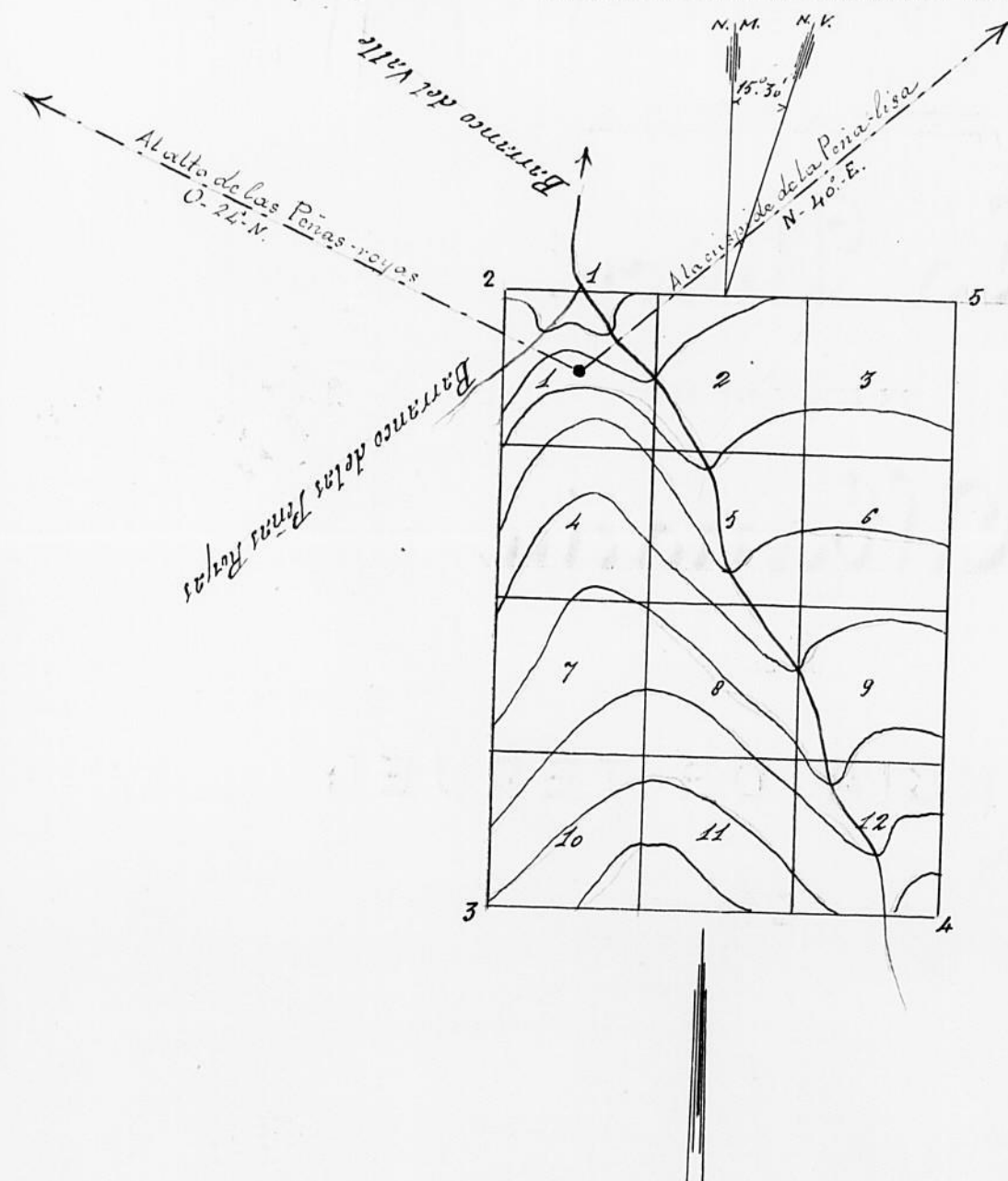


Numero de su expediente 1390



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcación de la mina de Hierro titulada "La Union" núm. 1.
sita en el paraje nombrado Cerro de la Pared término de Albarracín



Escala de $\frac{1}{5000}$

CONFORME:
El Ingeniero,

Los de Su Gra

V.º B.º
El Jefe del Distrito,

Leahra



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

EXPLICACIÓN del plano de doce pertenencias para la mina de Licé
 1. nombrada La Unión cuyo expediente tiene el núm. 1390 sita en Cerro de la Pa-
red término municipal de Albarracín demarcada de orden
 del R. Gobernador fecha 1.º de Agosto de 1899 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

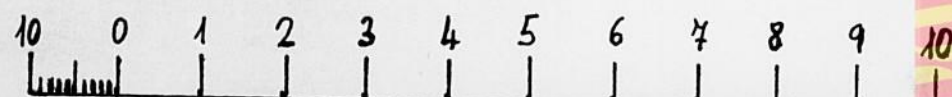
	DIRECCIÓN				Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.	
Desde el punto de partida					
ál alto de las Peñas-royas	O.	24		95	
De id. á la cuspide de Peña-lisa	95	40		S.	
De id. á					

Lineas de demarcación.

[illegible]

Fuel J de Septembre de 1900.

Jose de Sautva



OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de 15° 30' al Oes
El punto de partida es el centro de un pozo antiguo atorado

Andra



54 CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.072.393



El preunte plego de papel número 72.393, correspondiente al reintegro de la mina de hierro "La Unión", sita en término municipal de Albarrocin, comarca de doce pertenencias y registrada por D. Florencio Caning.

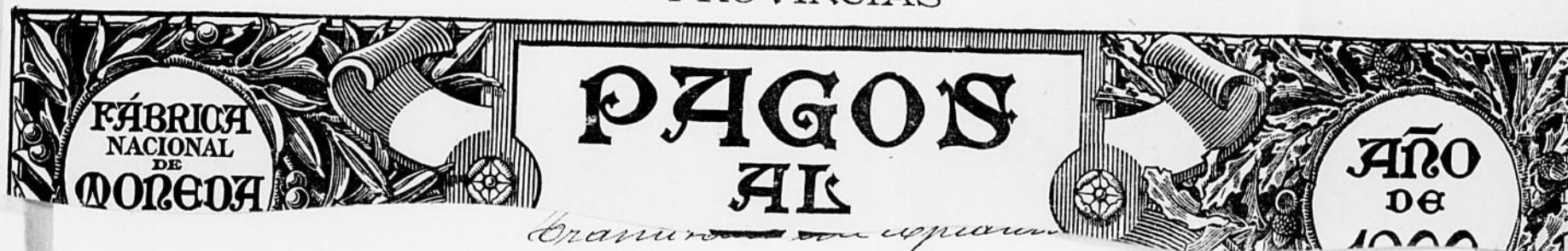
Excmo. Sr. de Octubre de 1900.

El Ingeniero Jefe



José de Andra

PROVINCIAS



FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA

PAGOS AL

AÑO DE 1900

Excmo. Sr. de Octubre de 1900.
hierro "La Unión" número mil trescientos noventa con arreglo a las prescripciones legales del ramo y no habiéndole presentado reclamación alguna a la demarcación de la expresada mina he acordado prestarle mi aprobación y en uso de las facultades que me confiere el artículo treinta y siete de la ley, expedirle al interesado el correspondiente título de propiedad con arreglo al Decreto. Base de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, e Instrucción de la Superioridad y conforme a lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Reglamento de minas vigentes, remitiéndole de nuevo a la Dirección

Diligencia Teruel diez de Octubre de mil novecien-
tos. Con esta fecha presentada el interesado
en esta Jefatura el papel de reintegro corres-
pondiente para pago del utlo del título
y derechos de pertenencias, quedando unido
al expediente el papel para pago de dere-
chos de pertenencias.

El Ingeniero Jefe,



José de Sandoval

Decreto = Teruel cinco de Octubre de mil novecientos.

Por presentado el papel de pago al cobrado
correspondiente, requirida en forma uniendo
al expediente la parte inferior y devolverse al in-
terestedado la superior.

Examinado este expediente de la mina de
hierro "La Union" número mil trescientos noventa
con arreglo a las prescripciones legales del ramo
y no habiéndole presentado reclamación algu-
na a la demarcación de la expresada mina
he acordado prestar mi aprobación y en uso
de las facultades que me confiere el artículo trien-
ta y siete de la ley, expedir al interesado el
correspondiente título de propiedad con arreglo
al Decreto. Base de veintinueve de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y ocho, e Instrucción de
la Superioridad y conforme a lo dispuesto por
el artículo cincuenta y siete del Reglamento de
minas vigentes, remitiéndole después a la Direc-

con general del ramo para la autoriza-
ción del sello

Que con conocimiento a la Delegación de
Hacienda de esta provincia a los efectos del
artículo ochenta y uno del Reglamento y pu-
bliquen en el Boletín oficial

El Gobernador,



Minuta

Don Manuel Zapatero y Albarrán, Jefe Superior honorario
de Administración y.

Gobernador de la provincia de Teruel

Por cuanto a D. Narciso Casimiro, vecino de Teruel
tuvo á bien otorgarle la concesión de una mina de Hierro titulada
"La Unión" en término de Albarracín de esta
provincia, he venido en resolver con fecha 5 de Octubre de 1900
que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Ba-
ses del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, de dos
100.000 pertenencias que componen 100.000 metros cuadra-
dos de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Inge-
niero D. José de Gándara con arreglo á dichas
Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de
1868, fechado en Teruel á 24 de Septiembre de
1900 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los regla-
mentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explo-
tación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las
aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se
señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las mi-
nas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cuando con
autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda
la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direc-
ción de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral
por una explotación codiciosa.

7.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.^a La de satisfacer por carrua de superficie y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á D. Mauricio Casimiro, vecino de Teruel la propiedad de la mina de hierro "La Unión" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 6 de Noviembre de 1902

El Gobernador civil,

Manuel Lopezera y Albear

Título á favor de D. Mauricio Casimiro, vecino de Teruel de propiedad de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada "La Unión" sita en término de Mauricio en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Registrado en la Sección de Fomento al folio 150 del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe

José de Sanabria

Diligencia = Arenal diez de Noviembre de mil novecientos
En el día de hoy se da conocimiento a la
Delegación de Hacienda de esta provincia, de la
concesión de este título de propiedad, cuyo ori-
ginal acompañado del papel de pagos al Esta-
do correspondientes para la estampación del
sello, se remitió con esta misma fecha a la
Dirección general de Agricultura, Industria y
Comercio.

N.º B.º

El Gobernador.

[Firma]

El Ingeniero Jefe.

José de Sanabria

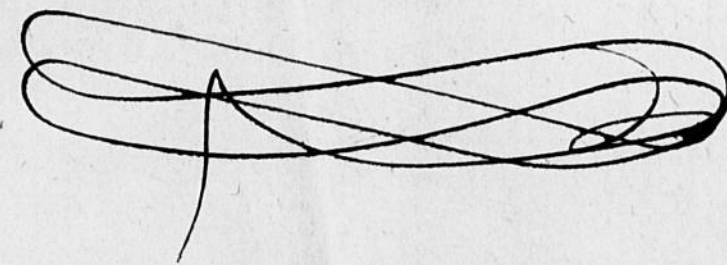


Distrito Minero de Teruel

He recibido de la Jefatura de Minas de este Distrito,
el título de propiedad y el plano de demarcación de la mina
titulada "La Unión" núm.º 1390
del término municipal de Albarracín de esta
provincia, que me ha sido concedida.

Teruel 18 de Enero de 1904.

Florencio Cosmes



(Número 153).

Sección de Minas

El señor Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy, vista la relación certificada remitida por la Administración de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda de Teruel, de las concesiones mineras que en 31 de Diciembre próximo pasado no hicieron efectivo el canon de superficie correspondiente al año 1932, declarar la caducidad provisional de las minas que en dicha relación se detallan publicándola en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Relación que se cita.

Número de la mina: 2.655.—Nombre: Bruneta.—Mineral: Hierro.—Pertenencias 24.—Término municipal: Torrijas y Arcos de las Salinas.—Propietario: D.^a Carlota Costilludo Rubio.

2.650.—Conchita.—Hierro.—25 pertenencias.—Vilhel.—La misma.

2.657.—Tomas.—Kaolín.—25 pertenencias.—Vilhel.—La misma.

2.809.—Carlota.—Kaolín.—25 pertenencias.—Vilhel.—La misma.

3.630.—Magdalena.—Manganeso.—20 pertenencias.—Manzanera.—La misma.

4.014.—Demasia a Se verá.—Carbón.—4 hectáreas, 29 áreas y 95 centiáreas.—Escucha.—Don Julio García Argüelles.

3.971.—Fénix.—Tierras aluminosas.—40.—Ariño.—D. Luis Cucurny.

3.686.—Flor.—Carbón.—84.—Cañada Vellida.—D. Aurelio Benito Landa.

1.390.—La Unión.—Hierro.—12.—Albarracín.—D. Florencio Casinos.

3.975.—Rosa.—Arcilla refractaria.—4.—Monreal del Campo.—Pascual Colomar Roda.

3.755.—La Integral.—Hierro.—20.—Foz-Calanda.—D. Emilio Lombart.

1.259.—Rosario.—Carbón.—4.—Las Parras de Martín.—D. Cesáreo Gascón.

1.306.—San Bernardo.—Cobre.—12.—Gea.—D. José Doñate Ruiz.

1.197.—Antonia.—Hierro.—11.—Linares.—Don Carlos Martín Gil.

1.230.—Fortuna.—Hierro.—15.—Linares.—El mismo.

2.037.—Constancia.—Hierro.—18.—Linares.—El mismo.

1.216.—Suerte.—Calamina.—12.—Linares.—El mismo.

2.517.—Eulalia.—Cinc.—18.—Linares.—El mismo.

2.600.—Demasia a Eulalia.—Hierro.—2 hectáreas, 8 áreas y 53 centiáreas.—Linares.—D. Pedro Gonzalvo Latorre.

2.598.—Pepe.—Hierro.—46.—Linares.—El mismo.

3.263.—Ignacio.—Carbón.—25.—Valdelinares.—El mismo.

3.987.—Aragón número 1.—Carbón.—14.—Cuevas de Portalrubio.—D. Emilio Burbano de Val.

3.990.—Aragón número 2.—Carbón.—109.—Portalrubio.—El mismo.

3.991.—Aragón número 3.—Carbón.—31.—Portalrubio.—El mismo.

3.992.—Aragón número 4.—Carbón.—207.—Portalrubio y Cuevas.—El mismo.

3.993.—Aragón número 5.—Carbón.—32.—La Rambla y Cuevas.—El mismo.

4.000.—Demasia a Aragón número 3.—Carbón.—13 hectáreas, 76 áreas y 65 centiáreas.—Portalrubio.—El mismo.

3.980.—Eureka.—Petróleo.—724.—Manzanera, Torrijas y Arcos de las Salinas.—Industrial Fiduciaria (S. A.)

3.994.—Ampliación a Eureka.—Petróleo.—336.—Manzanera.—La misma.

3.995.—Nueva Eureka.—Petróleo.—318.—Arcos de las Salinas.—La misma.

3.996.—Demasia a Eureka.—Petróleo.—7 hectáreas, 6 áreas y 82 centiáreas.—Torrijas y Arcos de las Salinas.—La misma.

2.705.—Nueva Victoria.—Carbón.—86.—Castellote.—D. Luis Miravete.

2.723.—Raquel.—Carbón.—160.—Castellote.—Federico Vañó Ortiz.

3.550.—Demasia a Castellote.—Carbón.—9 hectáreas, 46 áreas y 76 centiáreas.—Castellote.—El mismo.

3.786.—Artemisa.—Carbón.—138.—Castellote.—El mismo.

3.776.—Amalia.—Carbón.—153.—Castellote.—D. Enrique Senis.

1.326.—La Laura.—Plomo.—12.—Armillas.—D. José Navarro.

1.495.—Victoria.—Plomo.—12.—Armillas.—El mismo.

1.516.—La Aparcera.—Plomo.—12.—Armillas.—El mismo.

1.867.—Buena Ella.—Plomo.—12.—Armillas.—El mismo.

1.294.—Adelaida.—Hierro.—24.—Almohaja.—Hijos y herederos de D. Cosme Echevarrieta.

1.529.—Jacinta.—Hierro.—56.—Almohaja.—Los mismos.

1.530.—Amalia.—Hierro.—62.—Almohaja.—Los mismos.



Artículo 11.

La cobranza de las cuotas será realizada de una sola vez, mediante recibo, con arreglo al modelo que oportunamente publicará el Ministerio de Hacienda.

Disposición transitoria.

El Ministro de Hacienda o la Dirección general de Rentas públicas, según los casos, dictarán oportunamente las disposiciones que estimen precisas respecto de los plazos de presentación de declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible en el ejercicio económico corriente, a los efectos de la Contribución general sobre la renta, teniendo en cuenta el estado de los trabajos encomendados a los Jurados provinciales de estimación y de las demás circunstancias que deban ser apreciadas en el período de implantación de aquel tributo.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner y Romeu.

(Gaceta del 17 de Febrero).

(Número 719).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden.

Iustrísimo señor: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón de Gracia Linanchara, D. Manuel García Pegaros, D. Pedro Maicas Ortiz, D. Vicente Pérez Jaqué, D. Luis Vázquez Caballero y D. Manuel Tio Jaqué.

Vocales suplentes: D. Gabriel Martín Espoy, D. Francisco Corras Hernández, D. Feliciano Aguilar Muñoz, D. Juan Hernández Muñoz, don Inocencio Pérez Martín y D. Sebastián Martín Bergos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 15 de Febrero).

(Número 750)

Sección de Minas

Vista la relación certificada de las concesiones mineras que han sido caducadas definitivamente por Ministerio de la Ley, por no haber solicitado su rehabilitación los interesados durante el plazo reglamentario, relación que la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda remite con fecha 18 del mes corriente y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, el señor Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy, declarar francos y registrables los terrenos que pertenecieron a las minas que se expresan a continuación:

Número 2.655.—Nombre: Bruneta.—Mineral: Hierro.—Hectáreas 24.—Término municipal: Torrijas y Arcos de las Salinas.

2.650.—Conchita.—Hierro.—25 pertenencias.—Vilhel.

2.657.—Tomasa.—Kaolín.—25.—Vilhel.

2.809.—Carlota.—Kaolín.—25.—Vilhel.

3.630.—Magdalena.—Manganeso.—20.—Manzanera.

3.971.—Fénix.—Tierras aluminosas.—40.—Ariño.

3.686.—Flor.—Carbón.—84.—Cañada Vellida.

1.390.—La Unión.—Hierro.—12.—Albarracín.

3.975.—Rosa.—Arcilla refractaria.—4.—Monreal.

3.755.—La Integral.—Hierro.—20.—Foz-Callanda.

1.259.—Rosario.—Carbón.—4.—Las Parras de Martín.

1.306.—San Bernardo.—Cobre.—12.—Gea de Albarracín.

1.197.—Antonia.—Hierro.—11.—Linares.

1.230.—Fortuna.—Hierro.—15.—Linares.

2.037.—Constancia.—Hierro.—18.—Linares.

1.216.—Suerte.—Calamina.—12.—Linares.

2.517.—Eulalia.—Cinc.—18.—Linares.

2.600.—Demasia a Eulalia.—Hierro.—2 hectáreas, 8 áreas y 53 centiáreas.—Linares.

2.598.—Pepe.—Hierro.—46.—Linares.

3.283.—Ignacio.—Carbón.—25.—Valdelinares.

3.987.—Aragón número 1.—Carbón.—14.—Cuevas de Portarubio.

3.990.—Aragón número 2.—Carbón.—109.—Portarubio.

3.991.—Aragón número 3.—Carbón.—31.—Portarubio.

3.992.—Aragón número 4.—Carbón.—207.—Portarubio y Cuevas.